Soledad, 24 de mayo de 2021

Proceso:	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante	ORLANDO DE JESUS LOPERA MUÑOZ Y ORLANDO DE CARLOS LOPERA MUÑOZ
Demandado	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Radicacion	08758 31 84 001 2021 00220 00

Nota secretarial: señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que en proveído que antecede se inadmitió la presente demanda a fin de que la parte demandante perfile la acción a una de investigación e impugnación de la paternidad y/o maternidad, la cual deberá presentar con el lleno de los requisitos legales, generales y especiales para este tipo de proceso,.

La parte actora presenta escritos de subsanación el 19 de mayo de 2021, pero la cual no adecuo correctamente con un proceso de Impugnación e investigación de paternidad o maternidad, en el caso presente, no estamos propiamente ante un hecho de doble registro con la misma información, o errores formales que se tramiten mediante anulación o cancelación de registro, la diferencia en la persona del padre del registrado, nos ubica frente a una discusión en torno a la filiación del demandante, lo cual nos arriba a la conclusión de que la vía jurídica adecuada es la impugnación de paternidad, que se encuentra establecida en el artículo 386 del CGP, y con previa observancia de lo establecido artículo 5º de la Ley 75 de 1968, y las modificaciones introducidas por la ley 721 de 2001, atendiendo que lo aquí discutido es un asunto de filiación, que tiene reservada una acción especial, que no puede ser desconocida al amparo de un proceso de jurisdicción voluntaria de cancelación o anulación de Registro, sino el verbal porque hay parte demandada.

Como quiera, que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, procediéndose en consecuencia, a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda instaurada por los señores ORLANDO DE JESUS LOPERA MUÑOZ Y ORLANDO DE CARLOS LOPERA MUÑOZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 077 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ